



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 10 de Septiembre de 2019

Tomo III

Número 101 Extraordinario

Novena

CONVOCATORIAS AL CONCURSO DE OPOSICIÓN NÚMEROS 22/2019, 23/2019, 24/2019, 25/2019, 26/2019 Y 27/2019.. PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LOS "LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE INGRESO DE PERSONAL A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO".-----PÁGINA.-2

ACUERDO TSJQROO/ORD/4/2019 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE ELIGE A LA MAGISTRADA VERÓNICA GLORIA ACACIO TRUJILLO, COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-60

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL PADRÓN DE PERSONAS QUE PODRÁN FUNGIR COMO PERITOS ANTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURANTE EL AÑO 2020.-----PÁGINA.-62

DECRETO NÚMERO 360 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EMERGENCIA POLICIAL, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 90 Y DEL ARTÍCULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-65

## **Periódico Oficial**

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE  
CORREOS **EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**QUINTANA ROO**

## **ÍNDICE**

**Septiembre 10 de 2019**



DECRETO NÚMERO: 360

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EMERGENCIA POLICIAL, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 90 Y DEL ARTÍCULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Emergencia Policial, Reglamentaria de la fracción X del artículo 90 y del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**LEY DE EMERGENCIA POLICIAL,  
REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 90 Y DEL ARTÍCULO 157  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés general, y tiene por objeto reglamentar la facultad que al Gobernador del Estado le confiere la fracción X del artículo 90 y el artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en concordancia con el artículo 115, fracción VII, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** Cuando el Gobernador del Estado determine la existencia de hechos o acontecimientos presentes o futuros inminentes de fuerza mayor, o que por cualquier motivo alteren gravemente el orden público de uno o más municipios del Estado, podrá emitir órdenes y deberán acatarlas las Policías Preventivas Municipales requeridas para tal efecto, respecto de operativos o estrategias de seguridad pública que dependerán de un mando estatal.



**Artículo 3.** Los elementos que intervengan en el mando o en las acciones operativas de la Policía Preventiva Municipal respecto de la que se haya hecho la Declaratoria tendrán la obligación de acatar las órdenes que directamente o por conducto de su representante acreditado, transmita el Gobernador del Estado en los términos de Ley.

El servidor público municipal que incumpla con lo anterior será sujeto a las sanciones penales y administrativas correspondientes.

Esta obligación permanecerá durante todo el tiempo en que la emergencia subsista y hasta la notificación de la cesación de sus efectos.

**Artículo 4.** El ejercicio de esta prerrogativa será únicamente a iniciativa del Gobernador del Estado, en condiciones de emergencia estrictamente eventual, temporal y nunca será motivada por fallas o insuficiencias estructurales, ni podrá incidir permanentemente en las políticas públicas municipales en materia de seguridad pública.

Cesados los efectos de la Declaratoria, la dirección, mando y estrategia del Presidente Municipal permanecerá conservándose autónoma y sin alteración alguna.

**Artículo 5.** Cuando el Gobernador del Estado juzgue que se ha incurrido en alguna de las hipótesis anteriores, podrá hacer la Declaratoria correspondiente, asumiendo de manera inmediata y transitoria la facultad de transmitir órdenes a la Policía Preventiva Municipal que corresponda.



**Artículo 6.** La facultad de emitir Declaratoria corresponde de manera exclusiva e indelegable al Gobernador del Estado. La supervisión y ejecución de sus instrucciones operativas podrá delegarlas en el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, o el servidor público que designe para tal efecto.

Esta delegación de facultades operativas debe formar parte de la Declaratoria para que surta efectos.

**Artículo 7.** La Declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

La obligatoriedad de acatar estas instrucciones será inmediata a partir de su publicación. La cesación de los efectos de la Declaratoria se hará conforme al mismo procedimiento que para su emisión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 360

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EMERGENCIA POLICIAL, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 90 Y DEL ARTÍCULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.

C. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 360 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO



# PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



## DIRECTORIO

**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ**  
Gobernador Constitucional del Estado

**DR. JOSÉ ARTURO CONTRERAS CASTILLO**  
Secretario de Gobierno

**M.EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR**  
Director

---

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial